

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN PRIMERA  
SUBSECCIÓN B

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**Magistrado Ponente:** OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS  
**Radicación:** No. 250002341000201900172-00  
**Demandante:** PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN-  
PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS  
AMBIENTALES  
**Demandados:** MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE-HIDROÉLECTRICA ITUANGO  
S.A ESP Y OTRO  
**Referencia:** ACCIÓN POPULAR

Visto el informe Secretarial que antecede (fl. 97), el Despacho **dispone:**

**1º) Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Consejo de Estado-  
Sección Sección Primera (fls. 88 a 92), en providencia del 27 de  
septiembre de 2019, mediante la cual resolvió el conflicto negativo de  
competencias propuesto por el Juzgado 19 Administrativo Oral del  
Circuito de Medellín, declarando que el competente para conocer el  
proceso de la referencia es el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**2º)** En atención a lo anterior, **avócase** conocimiento del proceso de la  
referencia.

**3º)** Por reunir los requisitos de forma contemplados en el artículo 18 de  
la Ley 472 de 1998, **admítese** la demanda de la referencia.

**2º) Notifíquese** personalmente esta decisión a los representantes  
legales de Empresas Públicas de Medellín-EPM y de la Hidroeléctrica  
Ituango S.A ESP, o a sus delegados o a quienes hagan sus veces, según  
lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, **haciéndoles**  
entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

**3º) Vincúlase** al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, para integrar la parte demandada dentro de la acción popular de la referencia, **notifíquesele** personalmente a los representantes legales de las mencionada entidades, o quienes hagan sus veces según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, **haciéndole** entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

**4º) Adviértaseles** a los demandados que disponen de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia, para contestar la demanda y solicitar la práctica de las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso; así mismo, **hágaseles** saber que la decisión que corresponda adoptar en este asunto será proferida en los términos que establece la Ley 472 de 1998.

Para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, **notifíquese** esta providencia a la Defensoría del Pueblo, y **remítase** a la citada entidad copia de la demanda y del auto admisorio de la misma para el registro de que trata el artículo 80 de dicha disposición legal.

**5º)** A costa de la parte actora, **infórmese** a la comunidad en general, a través de un medio escrito masivo de comunicación de amplia circulación o en una radioemisora de amplia difusión dentro del territorio Nacional, lo siguiente:

*"Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, expediente radicado A.P. No. 250002341000201900172-00, adelanta una acción popular como consecuencia de la demanda presentada por el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales, en ejercicio de la acción popular consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política, en contra de Empresas Públicas de Medellín-EPM, la Hidroeléctrica Ituango S.A E.S.P, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, con el fin de evitar la vulneración de los derechos e intereses colectivos al goce a un ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la*

*protección de áreas de especial importancia ecológica y la preservación y restauración del ambiente; la seguridad y salubridad públicas y el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, con ocasión del riesgo grave y las afectaciones ambientales y sociales causadas con la ejecución del proyecto hidroeléctrico Hidroituango, específicamente las afectaciones de carácter ambiental al componente biótico y social aguas abajo de la presa, por presuntamente desarrollar la construcción del túnel de desviación sin completar el estudio de impacto ambiental.*

Prueba de la anterior comunicación deberá ser allegada al expediente en el término de tres (3) días.

**6º) Notifíquese** al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 43 de la Ley 472 de 1998.

**7º) Notifíquese** personalmente al director general o al representante delegado para el efecto de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**8º) Comuníquese** la admisión de la demanda a la Procuraduría General de la Nación en calidad de entidad administrativa encargada de proteger los derechos colectivos alegados como vulnerados, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

**9º)** Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, **regrese** el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS**  
Magistrado